

INE/CG94/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS Y LOS ASPIRANTES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobado mediante el acuerdo INE/CG86/2015.
- II. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 a través del cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del

ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

CONSIDERANDO

Fundamento legal

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la ley señalada.
4. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

5. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
6. Que el artículo 42, párrafo 5 de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la Ley General y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
9. Que los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en lo sucesivo el Reglamento, señalan que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
10. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en dicha Ley.

11. Que en términos del artículo 2, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establece que lo no previsto será resuelto por el Consejo General, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
12. Que en el artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento se señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
13. Que conforme al artículo 6, párrafo 2, fracción I, inciso b) del Reglamento se establece que corresponde a la Comisión de Vinculación instrumentar, conforme a la Constitución, la Ley General y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
14. Que el párrafo 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos j), k), y n) del Reglamento, señalan que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y de las y los Consejeros Electorales.
15. Que el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:

- a. Convocatoria Pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.
16. Que de acuerdo con el artículo 13, párrafo 4 del Reglamento y el último párrafo de la Base primera de la Convocatoria, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.
17. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento, las y los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos elaborarán un ensayo en forma presencial, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos señalados por la Convocatoria. Asimismo el Consejo General, a petición de la Comisión de Vinculación, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, el diseño, elaboración la aplicación y calificación de los ensayos presenciales que elaboren las y los aspirantes. Los criterios para la dictaminación del ensayo presencial deberán hacerse públicos.
18. Que de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento, la Comisión de Vinculación debe publicitar la sede, fecha y horario en que deba aplicarse el ensayo presencial, el cual deberá consistir en un escrito que explique y analice un fenómeno específico de la práctica electoral en los términos que señalen los Lineamientos que apruebe el Consejo General.
19. Que el artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.

20. Que en el artículo 27 del Reglamento establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección se procurará una conformación de por los menos tres personas del mismo género y una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
21. Que en el artículo 30, párrafo 2 del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación.
22. Que en términos de la Base Séptima de las Convocatorias emitidas por el Instituto mediante Acuerdo INE/CG56/2017, podrán acceder a la etapa de ensayo presencial las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres del Organismo Público Local del estado de Tlaxcala, así como las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, que hayan obtenido la mejor puntuación en el examen de conocimientos.

Las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos presentarán un ensayo de manera presencial, en la fecha y sede que defina la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo que será notificado a los aspirantes en el portal www.ine.mx. La fecha para la elaboración del ensayo es inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ninguna causa. La aplicación de los ensayos y su Dictamen estará a cargo de una institución de educación superior o de investigación que determinará quiénes son las y los aspirantes que en esta etapa resulten idóneos.

Motivación del acuerdo

23. El ensayo presencial, como instrumento de evaluación de competencias, constituye un elemento pertinente para que el Instituto Nacional Electoral pueda tomar la decisión sobre quiénes cumplen con un perfil adecuado para los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

La exigencia de un ensayo presencial, pone a prueba a las y los aspirantes sobre sus conocimientos, habilidades, aptitudes y la capacidad de análisis. También permite evaluar si tienen la capacidad de expresar por escrito de manera estructurada, adecuada, coherente y congruente, su propio análisis ante un tema vinculado con las tareas que desempeñarían como Consejeras y Consejeros Electorales.

Por tanto, en términos de lo que dispone el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar los **“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL”** cuyo contenido es el siguiente:

Primero. Institución responsable

En los procedimientos de selección y designación de Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales que ha realizado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ha contado con el acompañamiento de instituciones de educación superior de reconocido prestigio.

A partir del profesionalismo demostrado por el Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México A.C. (COLMEX) en el pasado proceso de aplicación de ensayos a las y los aspirantes que se registraron para Consejeros Locales en los estados de Chiapas y Nuevo León en 2016 y tomando en consideración que se trata de una institución pública de carácter universitario dedicada a la investigación y a la enseñanza superior, se propone que el **COLMEX sea la institución responsable de aplicar y**

evaluar el ensayo presencial de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas.

El COLMEX cuenta con diversos centros de estudios especializados en historia, lingüística, literatura, economía, sociología, entre otros, por lo que su participación da continuidad a la destacada participación de instituciones académicas en esta etapa del proceso de selección y designación de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y con ello, se garantiza que las y los aspirantes sean evaluados sobre la habilidad que posean para formular un planteamiento y desarrollo de un tema concreto del ámbito electoral, cuya dictaminación permitirá que se evalúe la capacidad de análisis de cada aspirante.

En resumen, la experiencia del COLMEX demostrada en el anterior proceso de aplicación de ensayos a las y los aspirantes a Consejeros Electorales Locales y su profesionalismo permitirá perfeccionar el procedimiento para la aplicación del ensayo presencial y garantiza la eficacia en la evaluación del mismo.

De acuerdo con los representantes del COLMEX, el presente ejercicio de evaluación parte de un análisis sistemático de los ejercicios previos realizados desde 2014, y particularmente de la evaluación de los ensayos que le fue encomendada en el marco de la convocatoria de 2016. Desde que se realizó la primera convocatoria en 2014, se han venido realizando diversos ajustes que han permitido mejorar el diseño del instrumento de evaluación, e ir precisando el conjunto de procedimientos que garantizan la certeza, transparencia e imparcialidad de esta etapa, desde la aplicación presencial en cada una de las entidades y el Dictamen anónimo de los ensayos por tres expertos con doble ciego, hasta la revisión eventual de los dictámenes por comisiones independientes.

Fecha de aplicación del ensayo

Conforme a lo establecido en cada una de las Convocatorias, el sábado 13 de mayo de 2017 a partir de las 10:00 horas -tiempo del centro del país-, las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres del estado de Tlaxcala, así como las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, **que hayan obtenido la mejor puntuación en el examen de conocimientos, realizarán un ensayo de manera presencial en las sedes contenidas en el anexo 2 del presente Acuerdo**, mismas que se publicarán en el Portal www.ine.mx.

Las y los aspirantes contarán con **tres horas** para la redacción del ensayo y no podrán acceder al lugar de la aplicación con soportes documentales, ni dispositivos electrónicos.

Es importante mencionar que en el acuerdo INE/CG262/2016, por el cual se aprobaron los *“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS Y LOS ASPIRANTES DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y NUEVO LEÓN, QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES¹”*, se determinó que el plazo para la elaboración del ensayo presencial en los estados de Chiapas y Nuevo León sería de dos horas.

No obstante, el **COLMEX**, -institución que también se encargó de la aplicación de los Lineamientos antes referidos-, ha propuesto aumentar una hora al plazo considerado para la elaboración del ensayo presencial con la finalidad de que el tiempo no sea un elemento que afecte la formulación de los planteamientos y la argumentación por parte de las y los aspirantes.

¹ Acuerdo aprobado el 20 de abril de 2016:

Por tanto, se considera que las **tres horas** con las que contará cada aspirante para desarrollar su ensayo, serán suficientes para que de forma clara y con una estructura lógica y coherente, pueda definir el problema respecto de una situación que elija mediante las dos mociones que tendrá a su disposición, identifique a los actores involucrados y desarrolle propuestas claras con base en las atribuciones conferidas en la ley y así, poder evaluar sus capacidades, no solo de escritura, sino analíticas y argumentativas.

Objetivo general y sustantivo del ensayo

La elaboración del ensayo permitirá evaluar la habilidad de las y los aspirantes para comprender, situar y analizar una problemática del ámbito electoral, identificando los escenarios posibles respecto de los riesgos y oportunidades, estableciendo una propuesta de solución y la estrategia legal de la misma, con el objeto de plasmar una propuesta debidamente estructurada y con argumentos claros; evitando exponer una postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado.

En otras palabras, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político electoral.

Es importante resaltar que las y los aspirantes que lleguen a esta etapa ya habrán sido evaluados en cuanto a sus conocimientos técnicos de la materia electoral, lo cual no es parte del objeto del ensayo.

Asimismo, el ensayo también contrasta con el objetivo de la siguiente etapa que será la entrevista y valoración curricular.

Es decir, mientras que en el ensayo se privilegia la capacidad de análisis y expresión escrita de las y los aspirantes para analizar un problema del ámbito electoral y su propuesta de solución a partir de las disposiciones legales aplicables, en la etapa de entrevista se evalúa de manera presencial las cualidades de las y los aspirantes a través de su experiencia personal en situaciones específicas para brindar respuestas claras, concretas y precisas, además de su capacidad de argumentación para exponerlas.

Características formales del ensayo

El ensayo que presenten las y los aspirantes, deberá ser capturado en una terminal de cómputo sin el apoyo de material bibliográfico. Asimismo, se establece que deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

- 1) Ser redactado de una forma clara y contar con una estructura coherente.
- 2) Tener una extensión mínima de 750 y máxima de 1,000 palabras (es decir, el equivalente de entre 3 y 4 cuartillas, con fuente Arial 12 puntos e interlineado de 1.5 cm., y márgenes homogéneos de 3 cm tanto superior e inferior, como a la derecha e izquierda).

Con la finalidad de propiciar que las y los aspirantes presenten ideas y argumentos de manera clara y concisa, se propone una penalización de 10%, en caso de que se incumpla con los requisitos respecto de la extensión del ensayo.

Los temas para la elaboración del ensayo versarán sobre problemáticas del ámbito electoral, relacionadas con las responsabilidades y las atribuciones legales, así como con las facultades y funciones operativas de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Para garantizar la aleatoriedad y que cada aspirante tenga las mismas posibilidades de elaborar su ensayo, el día de la aplicación **se sortearán dos mociones**, para que cada uno de los aspirantes de forma libre pueda elegir qué tema desarrollará en el ensayo.

Criterios específicos de evaluación

Para evaluar las capacidades de análisis, comprensión, argumentación y de síntesis de las y los aspirantes, se calificarán los siguientes criterios:

1. Definir y delimitar una problemática del ámbito político-electoral dentro de las competencias que atañen a los Consejeros Electorales;

2. Identificar los actores relevantes y los escenarios posibles, analizando los riesgos, las oportunidades y los retos por resolver, tomando en consideración el contexto de la entidad y del país;
3. Desarrollar propuestas para aplicar los procedimientos administrativos y las disposiciones legales disponibles, a efecto de gestionar o resolver el problema identificado; y
4. Elaborar una estrategia en el marco de sus atribuciones y competencias legales, además de formular un posicionamiento institucional coherente que pueda ser comunicado en forma clara a todos los involucrados, a los medios de comunicación y a la opinión pública.

Para mayor claridad de las y los aspirantes, se agrega como Anexo del presente Acuerdo, la nota explicativa del COLMEX respecto a la metodología y criterios de evaluación del ensayo.

Ponderación de los criterios de calificación

Con base en los criterios mencionados anteriormente, el COLMEX evaluará a las y los aspirantes de la siguiente manera:

1. Los elementos de fondo del ensayo equivaldrán al **85% (ochenta y cinco por ciento)** de la calificación final y éstos serán ponderados de la forma siguiente:
 - Definición y delimitación de la cuestión problemática: 15%
 - Análisis de actores y escenarios, retos, riesgos y oportunidades: 20%
 - Propuestas para gestionar o resolver los problemas identificados: 25%
 - Estrategia operativa y posicionamiento institucional público: 25%
2. El **15% (quince por ciento)** de la calificación final corresponderá a los elementos formales y en este rubro se evaluará la extensión, así como la redacción, ortografía y sintaxis del ensayo.

Es importante resaltar que estos criterios y ponderaciones presentan una diferencia respecto a la evaluación de los ensayos presentados en el procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Chiapas y Nuevo León.

Específicamente, en los *“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ENSAYO PRESENCIAL QUE PRESENTARÁN LAS Y LOS ASPIRANTES DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y NUEVO LEÓN, QUE OBTENGAN LA MEJOR PUNTUACIÓN EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES”* –última referencia donde se aplicaron los criterios de evaluación para la elaboración del ensayo presencial- los criterios de valuación se dividían en 80% para los elementos de fondo y el 20% para los criterios de forma.

En el presente caso, se plantea un cambio que consiste en un factor del **85% para los elementos de fondo y 15% para los de forma**, para que el COLMEX -tomando como referencia la anterior experiencia en la aplicación de ensayos- otorgue mayor ponderación e importancia a los elementos de fondo, para evaluar la capacidad de análisis de las y los aspirantes respecto al uso de datos, fuentes y referencias específicas, así como a las propuestas para resolver el problema identificado y la estrategia de solución, así como el posicionamiento institucional que puedan desarrollar; la evaluación no será sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado.

Por tanto, el cambio en los factores de ponderación, permitirá que cada aspirante exponga una situación en particular, en un contexto similar al que, en los hechos, se enfrentarían si llegaran a ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales en los Organismos Públicos Locales.

Dictamen del ensayo

Con el objeto de dotar de certeza e imparcialidad la aplicación y evaluación del ensayo presencial, el **COLMEX** integrará una Comisión Dictaminadora con un grupo de reconocidos especialistas, que contarán con amplios conocimientos en materia político-electoral y con experiencia en este tipo de

procesos de evaluación para calificar los escritos elaborados por las y los aspirantes.

Cada ensayo será dictaminado anónimamente por tres especialistas asignados de forma aleatoria por el Colegio, quienes calificarán cada uno de los criterios específicos en forma separada e independiente. Para integrar la calificación del ensayo, se utilizará una escala de 0 a 100.

Para que el Dictamen de cada ensayo presentado sea considerado como aprobatorio, la calificación deberá de ser igual o mayor a 70. Para que un ensayo sea considerado como idóneo, deberá contar con al menos dos dictámenes aprobatorios.

Se considerarán como no idóneos aquellos ensayos que obtengan menos de dos calificaciones aprobatorias, independientemente del promedio de las tres calificaciones asignadas.

Aplicación y garantía de anonimato

Con el propósito de garantizar el anonimato, los académicos del COLMEX llevarán a cabo la evaluación de los ensayos sin que puedan conocer la identidad de las personas que están examinando. Asimismo, el COLMEX conservará el anonimato de todos los evaluadores, garantizando que ninguno de ellos conozca la identidad del resto de los examinadores. Por último, las y los aspirantes identificarán su ensayo únicamente con el número de folio otorgado.

Lo anterior garantiza la imparcialidad con la cual se deberán conducir los evaluadores y se dota de certeza al procedimiento de evaluación de las y los aspirantes al procedimiento de designación.

Es importante mencionar que el COLMEX, para la evaluación de las y los aspirantes a los Organismos Públicos Locales de Chiapas y Nuevo León, consideraron 17 expertos de nueve instituciones, de cinco entidades del país; por lo que cada dictaminador evaluó entre 13 y 15 ensayos de una misma entidad.

Sin embargo, para la evaluación de las y los aspirantes correspondientes a las 19 entidades que se renovarán en este año, el COLMEX ha considerado un grupo de entre 45 y 60 expertos provenientes de diferentes entidades del país.

Entrega de dictámenes, publicación de resultados y solicitud de revisión del ensayo presencial

Conforme a los folios asignados para la aplicación de la etapa del ensayo presencial, **el COLMEX** entregará los tres dictámenes de cada uno de los aspirantes a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a través de la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, a más tardar el **9 de junio de 2017, a las 18:00 horas**.

En el caso del estado de Colima, **el COLMEX** entregará dichos dictámenes, a más tardar el **22 de mayo de 2017, a las 18:00 horas**.

La Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales ordenará la publicación de los nombres y las calificaciones de las y los aspirantes cuyos resultados les permitan acceder a la siguiente etapa. La información se publicará en el portal www.ine.mx, a más tardar el **9 de junio de 2017**.

En el caso del estado de Colima, la información se publicará, a más tardar el **22 de mayo de 2017**.

En la publicación de los resultados, se considerarán las calificaciones de cada uno de los tres evaluadores sobre cada ensayo, respetando el principio de doble ciego.

A partir de la publicación de resultados, aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán dos días hábiles, **12 y 13 de junio de 2017**, para solicitar, en su caso, por escrito su revisión ante la Junta Local del **INE** de la entidad federativa que corresponda o directamente ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el caso del estado de Colima, los aspirantes tendrán los días **23 y 24 de mayo de 2017** para, en su caso, solicitar por escrito su revisión, ante las autoridades mencionadas.

Para ello, se contará con una instancia conformada por los propios especialistas del **COLMEX** para atender las inconformidades presentadas por las y los aspirantes.

Diligencia de revisión del ensayo presencial

Las o los aspirantes que presenten solicitud de revisión del Dictamen del ensayo presencial serán notificados por correo electrónico de la fecha, hora y lugar en que se realizará la diligencia correspondiente, para que estén en posibilidades de asistir a la revisión. Dicho acto deberá efectuarse a partir del **14 de junio de 2017**.

En el caso del estado de Colima, dicho acto deberá efectuarse a partir del **25 de mayo de 2017**.

Para la revisión de los dictámenes de cada ensayo presencial se integrará una Comisión Revisora con tres especialistas. Se llevará a cabo la revisión de los dictámenes con base en la valoración de cada uno de los criterios de evaluación establecidos en estos Lineamientos, con el objeto de que el sustentante conozca en qué medida cumplió o no con los mismos criterios.

La ausencia del sustentante a la revisión correspondiente no impedirá la realización de dicho acto. En todo caso, la Comisión Revisora informará al sustentante el resultado de la revisión del Dictamen de su ensayo.

El Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los **Organismos Públicos Locales** o el funcionario que se designe levantará un acta en la cual se asentarán las actuaciones generadas en la diligencia de revisión, misma que deberá firmarse por duplicado por quienes intervienen en dicho acto.

Los resultados que se obtengan de las revisiones serán definitivos y serán comunicados de inmediato a la Presidencia de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales para los efectos conducentes. De igual forma, se comunicarán a los Consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para las observaciones a que haya lugar.

24. Por las consideraciones que han quedado reseñadas, resulta oportuno que este Consejo General emita los Lineamientos a los que hace referencia la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias emitidas mediante Acuerdo INE/CG56/2017, previo a los resultados del examen de conocimientos al que fueron convocados las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas.

Con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo 2; 4, párrafo 2; 6, párrafo 2, fracción I, incisos b), j), k) y n); 7 párrafo 2; 13, párrafo 4; 19; 20; 25; 27 y 30, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros

Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, conforme a lo establecido en las Convocatorias respectivas, dentro del proceso de selección y designación de las Consejeras y/o Consejeros Electorales, mismos que se agregan al presente Acuerdo como Anexo Uno, mismo que forma parte integral del mismo.

Segundo. Se aprueban las sedes, fecha y horario de aplicación del ensayo presencial, en términos del Anexo Dos, que forma parte integral del mismo.

Tercero. Se aprueba el formato de la cédula de evaluación que será utilizada para calificar a las y los aspirantes que presenten el ensayo presencial, misma que se agrega al presente Acuerdo como Anexo Tres, que forma parte integral del mismo.

Cuarto. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, gestione la publicación inmediata del presente Acuerdo en la página oficial del Instituto.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para la suscripción del Convenio de colaboración con la institución responsable de la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral así como en la página del Instituto Nacional Electoral y Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para conocimiento de las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, Tlaxcala y Zacatecas.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**